

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 10 DEL AÑO 2016.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO SSPO/03/2016.- DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA EL CONTROL DE MULTITUDES EN EL ESTADO DE OAXACA.



Secretaría
de Seguridad
Pública



Secretaría
de Seguridad
Pública

PROTOKOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA EL CONTROL DE MULTITUDES EN EL ESTADO DE OAXACA.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Licenciado Jorge Alberto Ruiz Martínez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo noveno, 82 y 89, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 45, fracción IX, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 27, fracción II, y 35, fracciones III y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 5, numerales 1, 9, 10, fracción XII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, aprueba el Protocolo de Actuación Policial para el Control de Multitudes en el Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, rige su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, atento a lo dispuesto en el párrafo noveno, del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y en cuanto al régimen jurídico de sus elementos, la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, Constitucional establece que los miembros de las Instituciones Policiales se regirán por sus propias leyes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 89, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Secretarios de Despacho recabarán el acuerdo expreso del Gobernador del Estado antes de dictar disposición alguna en el área administrativa de su responsabilidad, en ese sentido, el Gobernador Constitucional del Estado mediante oficio GEO/070/2016, de 02 de mayo del 2016, autorizó la expedición del ACUERDO SSPO/03/2016, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA EL CONTROL DE MULTITUDES EN EL ESTADO DE OAXACA.

Que de acuerdo con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011, todas las autoridades están obligadas al respeto y garantía de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales pactados por México en esa materia y las leyes que emanan de ella.

Que el artículo 2, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de tal Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley que Regula el Uso de la Fuerza para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca y su Reglamento, establecen los principios que deben regir la actuación de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, mismos que constituyen el marco de actuación policial para utilizar la fuerza exclusivamente bajo los principios que en ella se establecen.

Que en la dispersión de reuniones violentas en la vía pública los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, procurarán evitar el empleo de la fuerza y, en su caso, deberán limitarse al mínimo estrictamente necesario, utilizando el equipo adecuado según las circunstancias que se presenten en cada caso.

Que el Reglamento que regula la Ley antes mencionada establece la obligación de contar con un diseño de operativos y control de manifestaciones o multitudes, en donde se garantice el cumplimiento de los principios del uso de la fuerza y se ponga particular énfasis en el control de quienes van a ejecutarlo.

Que en ese mismo tenor, todo plan de acción deberá considerar el análisis de la situación correspondiente, posibles reacciones ante la presencia de los integrantes de las Instituciones Policiales y los antecedentes de confrontaciones previas.

Que el Comité Internacional de la Cruz Roja ha manifestado que el empleo de las armas de fuego debe evaluarse a la luz de dos premisas: "La primera está en relación con la regulación interna, así como con la adecuación de ésta a la normativa internacional de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida y a la seguridad personal; la segunda radica en un aspecto técnico y se refiere a la necesidad de que exista entrenamiento no sólo adecuado, sino idóneo y suficiente en cantidad, para el correcto uso de este tipo de armas."

Que en cumplimiento de las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca se ha elaborado el Protocolo de Actuación Policial para el Control de Multitudes en el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SSPO/03/2016, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA EL CONTROL DE MULTITUDES EN EL ESTADO DE OAXACA.

PRIMERO: Se aprueba el Protocolo de Actuación Policial para el Control de Multitudes en el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Mayor, Comisionado de la Policía Estatal, Subsecretaría de Información y Desarrollo Institucional y a la Unidad de Comunicación Social y Vocería de ésta Dependencia, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias provean lo necesario para la implementación del presente Acuerdo y el Protocolo que deriva.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de mayo del 2016.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO BUENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. JORGE ALBERTO RUIZ MARTÍNEZ.

El Protocolo de Actuación Policial para el Control de Multitudes en el Estado de Oaxaca, es de observancia general y obligatoria para las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca.

El presente Protocolo tiene por objeto mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas y de sus bienes, prevenir la comisión de los delitos e infracciones y colaborar en la investigación y persecución de los delitos.

Para los efectos del Protocolo de Actuación Policial para el Control de Multitudes en el Estado de Oaxaca, se entenderá por:

- a. Actitud agresiva: Al estado de ánimo manifestado con la conducta violenta que generan daño a uno mismo, al entorno o generan un daño a terceros, incluyendo la agresión verbal hacia los elementos de las Instituciones Policiales;
- b. Arenga: Al diálogo de persuasión o disuasión dirigido a la multitud, a través de un equipo altavoz, que realiza el mando que esté llevando a cabo un procedimiento en específico, conforme a lo dispuesto en el presente protocolo;
- c. Armas de fuego: Las autorizadas para el uso de las Instituciones de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;
- d. Armas intermedias: Las que por sus mecanismos y diseño, permiten el sometimiento o inmovilización de las personas, sin ocasionar daño a las mismas o bien, reducen el mismo;
- e. Armas letales: Las que por sus mecanismos y diseño pueden ocasionar lesiones graves o muerte;
- f. Asamblea: Es la congregación de personas para discutir las probables soluciones a la problemática que afecta a la concurrencia y acordar un plan de acción;
- g. Bloqueo: Es la obstrucción y cierre de paso que limita la libertad de tránsito, dificultando la realización de las actividades, tanto en los inmuebles como en las vías de comunicación, con el fin de expresar sus inconformidades para tener un mayor impacto en sus peticiones;
- h. Concentración: Es la reunión de un grupo de personas en un mismo lugar para realizar una actividad previamente concertada;
- i. Conducción: Es la acción de guiar, seguir, llevar de un lugar a otro, de manera pacífica a una multitud, cuidando su integridad personal;
- j. Diligencia: Acto que es ordenado por la autoridad competente, ya sea de carácter Judicial o Administrativa;
- k. Dispositivo: Forma en que se despliega sobre el área de operación y su entorno, así como vías de acceso y salida, condiciones constitutivas y de magnitud adecuada, para poner en práctica una estrategia;
- l. Estrategia: Es un proceso regulable o conjunto de las reglas que basadas en la experiencia y el conocimiento científico aseguran una decisión óptima en cada momento;
- m. Linchamiento: Son las acciones realizadas por una multitud que ejecuta sin proceso y tumultuariamente a una o varias personas que presumiblemente cometieron alguna conducta ilícita o contraria a los intereses, hábitos o convicciones de un grupo específico de personas;
- n. Manifestación: Es una demostración pública a favor o en contra de algún movimiento político o social, en donde las personas que se encuentran reunidas con un mismo fin, responden emocional y colectivamente a los mismos estímulos;
- o. Mando: Al Comisionado de la Policía Estatal, encargado de coordinar el operativo;
- p. Mando designado: Elemento de la Policía Estatal que tiene capacidad para mandar a un grupo de policías;
- q. Mando responsable: Elemento de la Policía Estatal con capacidad de coordinar a los grupos de policías en un operativo, evento o diligencia;
- r. Marcha: Es el desplazamiento multitudinario de personas con un fin determinado;
- s. Mitin: Concentración de personas en determinado lugar, con la finalidad de escuchar discursos de carácter político o social;
- t. Motín: Reunión tumultuaria que perturba el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas, o amenaza a la autoridad para obligarla a tomar alguna determinación;
- u. Multitud: Concentración numerosa de personas, puede ser o no, organizada;
- v. Orden público: Situación de seguridad, orden, tranquilidad y sanidad pública;
- w. Plan Operativo u Orden de Operación: Es el documento que establece los lineamientos de cualquier operación policial que contiene los siguientes aspectos: información, misión, decisión, esquema de maniobra, acciones específicas, detalles comunes, prescripciones administrativas y marco jurídico;
- x. Plantón: Reunión de personas en un sitio público, por un tiempo indefinido con el fin de manifestar alguna inconformidad ante las autoridades;

- y. **Policía:** Integrante de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública;
- z. **Protocolo:** Al Protocolo de Actuación Policial para el Control de Multitudes en el Estado de Oaxaca;
- aa. **Puesto de Mando:** Coordinación para supervisar que la operación se realice como se planeó, a fin de corregir y direccionar las acciones policiales, en un lugar y tiempo determinado;
- bb. **Punto Estratégico:** Lugar con determinada importancia, que permita tener capacidad de reacción de manera eficaz ante cualquier eventualidad;
- cc. **Resistencia activa agravada:** Cuando las acciones u omisiones de una persona representan una agresión real, actual o inminente, a la vida o integridad física de terceros o del elemento de policía;
- dd. **Seguridad:** Conjunto de acciones, métodos, principios, técnicas y tácticas para la reducción de riesgos naturales u ocasionados por el hombre, que brinda el Estado por medio de las Instituciones Policiales;
- ee. **Sustancias irritantes en aerosol:** Sustancias heterogéneas de partículas sólidas o líquidas suspendidas en el aire u otro gas no corrosivas;
- ff. **Táctica:** Acciones de dirigir a los integrantes de las Instituciones Policiales para su distribución, dirección y obtención de un objetivo o de un fin inmediato llevando a cabo maniobras propias de su especialidad, y
- gg. **Técnica:** Conjunto de procedimientos organizados, sistemáticos o dinámicos que al emplearlos se logra alcanzar una meta

Para la implementación de acciones de control de multitudes y restablecimiento del orden público, se deberán aplicar los principios técnicos de operación siguientes:

- I. Planificar la logística necesaria para la función policial;
- II. Verificar que el personal operativo cuente con el equipamiento de acuerdo al servicio encomendado;
- III. Designar al responsable y el número de transportes para el traslado del personal;
- IV. Considerar la ruta más corta para el traslado del personal, previendo la seguridad de éste;
- V. Establecer la zona para el arribo de los elementos cerca de la zona afectada por el disturbio, siniestro o desastre;
- VI. Analizar y determinar el grado de amenaza en la zona;
- VII. Activar los servicios de emergencia para la evacuación y traslado de posibles lesionados al momento de llevarse a cabo la operación;
- VIII. Determinar las situaciones especiales y necesidades logísticas para su intervención, y
- IX. Acatar las órdenes del mando, en la ejecución del presente Protocolo.

Para el diseño de planes y estrategias operativas se deberá aplicar lo dispuesto en el Capítulo II, denominado "Elaboración de un Plan Operativo u Orden de Operación", tomando en consideración los posibles factores de riesgo conforme a la normatividad vigente y en estricto apego a las disposiciones en materia del uso de la fuerza por Instituciones de Seguridad Pública y respeto a los Derechos Humanos

Para implementar acciones de control y vigilancia de manifestaciones sociales, se deberá aplicar lo dispuesto en el Capítulo III, denominado "Conducción de Multitudes", para proteger la integridad física de las personas y mantener el orden del contingente durante su desplazamiento

Para implementar acciones de resguardo de instalaciones públicas o privadas que por su naturaleza pudieran ser objeto de actos de violencia o daño a recursos humanos y materiales, durante un movimiento social, se deberá aplicar lo dispuesto en el Capítulo IV, denominado "Resguardo de Instalaciones".

Para implementar las acciones de contención de una multitud pacífica y evitar que se traslade de un lugar a otro o pase por un punto estratégico, logrando mantener el orden público, se deberá aplicar lo dispuesto en el Capítulo V, denominado "Contención de Multitudes".

Para implementar las acciones tácticas que se requieran para el control y dispersión de las multitudes violentas, mediante el uso adecuado de las técnicas y tácticas útiles y necesarias para restaurar la seguridad, se deberá aplicar lo dispuesto en el Capítulo VI, denominado "Restablecimiento del Orden Público".

Para implementar las acciones que se requieran para liberar el bloqueo de vialidades y dispersar a los manifestantes, mediante el diálogo y la ejecución de técnicas de control de multitudes, con respeto al derecho al libre tránsito de los habitantes del Estado de Oaxaca, se deberá aplicar lo dispuesto en el Capítulo VII, denominado "Liberación de Vialidades".

Para implementar las acciones que se requieran a fin de proporcionar seguridad, protección y vigilancia durante el desarrollo de las diligencias, garantizando la integridad personal de los actuantes y salvaguardando sus bienes, se deberá aplicar lo dispuesto en el Capítulo VIII, denominado "Operación en Diligencias".

Cuando se instrumenten acciones en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, cada autoridad asumirá la responsabilidad dentro de su ámbito de competencia.

La Subsecretaría de Información y Desarrollo Institucional, a través de la Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial y el Instituto de Profesionalización, serán las instancias encargadas de la formación, actualización y especialización de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la Secretaría de Seguridad Pública, para la implementación del presente Protocolo.

Los cursos de Formación Inicial y Continua a que se refiere el párrafo anterior, contendrá básicamente, de acuerdo al Programa Rector de Profesionalización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las materias siguientes:

- I. Instrucción y Disciplina;
- II. Defensa Policial;
- III. Acondicionamiento Físico;
- IV. Doctrina Policial;
- V. Cultura de la Legalidad;
- VI. Uso Legítimo de la Fuerza;
- VII. Derechos Humanos;
- VIII. Introducción al Derecho y a la Seguridad Pública;
- IX. Protección Civil;
- X. Disturbios Civiles;
- XI. Primeros Auxilios;
- XII. Uso de Armas no Letales;
- XIII. Comunicación Oral y Escrita;

- XIV. Entrevista Policial;
- XV. Manejo de Emociones;
- XVI. Victimología, y
- XVII. Detención y Conducción de Probables Responsables.

Asimismo, los cursos de actualización y especialización, de acuerdo al catálogo de programas de Formación Continua del Programa Rector de Profesionalización, contendrán las siguientes materias:

- I. Derechos Humanos;
- II. Marco Legal;
- III. Uso Legítimo de la Fuerza;
- IV. Manejo de Estrés;
- V. Manejo y Solución de Conflictos;
- VI. Técnicas de Defensa Policial;
- VII. Técnicas de Control y Conducción de Detenidos;
- VIII. Manejo de Crisis;
- IX. Asertividad y Negociación Policial;
- X. Manejo de Conflictos;
- XI. Comunicación Oral;
- XII. Técnicas de Entrevista e Interrogatorio;
- XIII. Manejo de Bastón Policial;
- XIV. Sistema Penal Acusatorio;
- XV. Grupo Táctico;
- XVI. Operaciones Especiales de Reacción Inmediata;
- XVII. Diseño de Operativos Especiales;
- XVIII. Planeación Estratégica.

CAPÍTULO II

ELABORACIÓN DE UN PLAN OPERATIVO U ORDEN DE OPERACIÓN

Para el ejercicio de sus atribuciones las Instituciones Policiales diseñarán los planes y estrategias operativas, tomando en consideración los posibles factores que intervienen en los diferentes servicios que ofrece, con apego a la normatividad vigente del uso de la fuerza y respeto a los derechos humanos.

En la elaboración de un Plan Operativo u Orden de Operación, se establecerá la coordinación que corresponda, tanto para la operatividad como para la captación de información, tomando en consideración a las distintas autoridades competentes, encargadas de la seguridad pública del Estado de Oaxaca.

En ese sentido, se contemplarán los apoyos necesarios por parte de los elementos de la Policía Estatal, procurando que la primera línea de contacto con las multitudes se dé con personal de la Policía con equipo antimotines, de conformidad con el tipo de evento; para ello, estos eventos se clasificarán en:

- I. Sociales;
- II. Deportivos y
- III. Culturales.

A su vez, los mismos podrán clasificarse, de manera enunciativa más no limitativa, en los rubros siguientes:

- Asambleas;
- Comercio Informal;
- Concentraciones;
- Delictivos;
- Desastres Naturales;
- Educativos;
- Electorales;
- Grupos en situación de vulnerabilidad;
- Laborales;
- Linchamientos;
- Mandatos Judiciales y Administrativos;
- Marchas;
- Mitines;
- Motines (Centros Penitenciarios);
- Musicales;
- Recreativos;
- Religiosos;
- Sabotaje;
- Servicios;
- Terrorismo, y
- Transportistas.

Para la implementación del Plan Operativo u Orden de Operación, se seguirá el procedimiento siguiente:

1. El Mando y/o Mando Responsable, una vez recibida la Orden de Operación, convocará a reuniones con los mandos de las diferentes Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, que derivado de la naturaleza del evento se requiera su participación, para la asignación de acciones específicas.
2. En dicha reunión, se evaluarán las técnicas y tácticas conforme a las áreas respectivas en referencia a la misión y visión, establecimiento del Puesto de Mando e identificación de zonas de seguridad, puntos estratégicos y vulnerables;
3. Asimismo, se determinará el estado de fuerza, asignando el equipamiento necesario tomando en consideración lo establecido en la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y su Reglamento.

De manera general, las comunicaciones con el personal operativo, se podrán hacer a través de las frecuencias de radio, según sea la magnitud del evento.

CAPÍTULO III

CONDUCCIÓN DE MULTITUDES

Con el objeto de controlar y vigilar el desarrollo de una manifestación social, ya sea en su desplazamiento de un lugar a otro; o bien estando establecidos en un punto, las Instituciones Policiales que correspondan, brindarán en todo momento protección a la integridad personal, así como de los bienes muebles e inmuebles en las zonas por las cuales transitan, manteniendo el orden del contingente.

En la conducción de multitudes, participarán los mandos de la policía estatal de acuerdo a su capacidad operativa, tomando en consideración el equipamiento, capacitación y cantidad de policías, en función del tipo de evento.

De igual manera, se debe determinar al mando responsable que realizará la conducción, de acuerdo al diagnóstico de riesgo, y al Plan Operativo. Para esto, se deberá contar con la información necesaria sobre el evento respecto al tiempo, lugar y circunstancias, grupo organizador, demandas, impacto social, riesgos en el recorrido y la identificación de los puntos vulnerables.

En la conducción del contingente, se deberá establecer coordinación simultánea con personal de la Secretaría General de Gobierno del Estado, y en su caso, con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para la identificación y vigilancia de las personas con actitud agresiva dentro de la multitud, así como con las autoridades involucradas, de acuerdo a la demanda o petición de la multitud.

Durante el desarrollo de las acciones se deberá informar en todo momento al Mando, las situaciones que prevalecen en el desarrollo del evento hasta su conclusión. Para la elaboración del Plan Operativo, el Mando Responsable determinará los elementos de la policía que intervendrán, establecerá las estrategias operativas, el equipo necesario, de igual forma identificará las zonas de seguridad adecuadas para la instalación de los elementos que intervendrán en el operativo y Puesto de Mando.

Por último, se deberá asignar el número de policías que conducirán a la multitud estableciendo los puntos de riesgo a cubrir durante el trayecto.

Para la implementación de las acciones correspondientes, los Mandos Designados, se trasladarán al lugar con el personal para valorar las técnicas y tácticas a emplear, considerando las condiciones del lugar e informarán al Mando.

En el desarrollo de las acciones, se implementarán los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes y que se encuentran en el lugar.

El Mando Responsable informará e instruirá a los policías participantes en el evento, las acciones a seguir para establecer el dispositivo de seguridad con las diferentes formaciones y evoluciones requeridas.

Los policías, a su vez, permanecerán durante los dispositivos, disciplinados, firmes y tolerantes a órdenes del Mando Designado, en espera de ejecutar las formaciones y evoluciones requeridas, trabajando en equipo y con espíritu de cuerpo.

Durante el evento, los Mandos Designados y policías, observarán e identificarán dentro de la multitud a las personas con actitud agresiva, a fin de informar al Mando Responsable, la situación que prevalece y solicitarán las órdenes correspondientes.

En los casos en que los Mandos Designados identifiquen alguna persona con actitud agresiva o violenta, instruirán a los policías a emplear medios no violentos para parar o intentar prevenir un peligro a la vida o integridad de las personas y sus bienes, y en caso de que estos resulten insuficientes o no garanticen el logro del resultado previsto, darán la orden de ingresar al contingente encauzando a las personas con actitud agresiva, separándolas de la multitud como medida de prevención para proteger su integridad personal y de sus bienes.

Si las personas en actitud agresiva cometieron o están cometiendo un delito, un acto ilícito o infracción administrativa, los policías detendrán a los probables responsables considerando lo establecido en el Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Presuntos Infractores y Probables Responsables en el Estado de Oaxaca, y coordinarán su inmediata puesta a disposición ante la autoridad correspondiente y activarán los servicios de emergencia para el caso de que haya lesionados o siniestro.

Si no hubiera actos ilícitos, los Mandos Designados y policías disolverán al grupo de personas conflictivas, de conformidad con los niveles del uso de la fuerza establecida en la normatividad vigente.

Una vez que arribaron al destino final de la conducción, los Mandos Designados y policías se desplazarán a otros puntos estratégicos, si la situación no fuera violenta, o bien en caso contrario permanecerán en espera de órdenes del Mando.

En el caso en que la multitud se torne violenta, deberán aplicar lo dispuesto en el Capítulo VI, del restablecimiento del Orden Público.

Los Mandos Designados y policías deberán mantener presencia y control en la zona hasta que se disperse la multitud.

Una vez controlada la situación, el Mando Responsable dará a los policías la orden de retirada de manera disciplinada, quienes al final de la jornada emitirán su informe policial correspondiente.

CAPÍTULO IV RESGUARDO DE INSTALACIONES

En el ejercicio de sus atribuciones, la Policía Estatal resguardará las instalaciones públicas o privadas que por su naturaleza pudieran ser objeto de actos de violencia o daño a las personas o bienes durante un movimiento social, político, deportivo, cultural entre otros.

Para diseñar planes y estrategias operativas, cuando el evento haya sido programado con anticipación, se llevarán a cabo diversas reuniones en las cuales se deberá allegar de la información necesaria sobre el evento, como son: el grupo organizador, el impacto social, la identificación de los puntos vulnerables y riesgos, la duración y lugar de inicio y fin del evento, entre otros.

En el caso en que el evento sea emergente, se deberá establecer la coordinación y planeación por la frecuencia de radio y/o en el Puesto de Mando; para determinar las instalaciones ubicadas en la zona de concentración o trayectoria de movimiento de una multitud y, en su caso, implementar las acciones correspondientes para su resguardo y la protección de las personas y los bienes ajenos a los hechos.

Para la implementación de las acciones, el Mando Responsable, deberá identificar las instalaciones a resguardar y designará el número de policías quienes realizarán las evoluciones.

Para la instrumentación de las acciones, el Mando Designado que arribara al lugar, establecerá los mecanismos de coordinación correspondientes, a su vez deberá informar al Mando Responsable la situación que prevalezca, de acuerdo a las instrucciones recibidas, evaluando y diagnosticando los puntos vulnerables para establecer los dispositivos de seguridad para resguardar las instalaciones vulnerables con los recursos humanos y materiales disponibles.

A su vez, los policías permanecerán a órdenes del Mando Designado, firmes, tolerantes y disciplinados, y ejecutarán las formaciones y evoluciones requeridas para resguardar la instalación en todo momento, en caso de ser necesario podrá hacer uso de la fuerza de acuerdo a la normatividad específica.

Durante el desarrollo del evento, los elementos y Mandos Designados identificarán a las personas con actitud agresiva e informarán al Mando Responsable las observaciones en espera de las órdenes correspondientes.

Si la multitud violenta la seguridad de la instalación, el Mando Designado, informará al Mando Responsable de la agresión y solicitará las órdenes para instrumentar las acciones a realizar.

Recibida la orden de contener para resguardar el lugar, de ser necesario, se aplicarán las acciones incluidas en el Capítulo VI, de este protocolo y activarán los servicios de emergencia en el caso de que haya lesionados o que suceda un siniestro.

En el caso de no recibir órdenes, los elementos policiales actuarán de conformidad con la normatividad vigente. Si no hay indicios de violencia en la instalación, el Mando Designado y los policías mantendrán su posición hasta que la multitud rebasa el área del inmueble resguardado.

En caso de que se requiera de apoyo para el resguardo, el Mando ordenará el aumento del estado de fuerza con elementos de las diferentes Divisiones y, en su caso, de las diversas Instituciones Policiales que pertenezcan a la Secretaría de Seguridad Pública.

Si existieran otras instalaciones a resguardar, el Mando Responsable, establecerá las rutas para el traslado del personal de un punto a otro y ordenará que los elementos permanezcan en las instalaciones a la expectativa para su resguardo.

Durante el desarrollo del evento, los Mandos Designados y policías, mantendrán presencia y control en la zona hasta que se disperse la multitud.

Una vez terminado el evento, el Mando Responsable, dará por concluido el resguardo y ordenará la retirada de los Mandos Designados y policías de manera disciplinada, quienes después de ejecutar la orden, emitirán su informe policial correspondiente.

CAPÍTULO V CONTENCIÓN DE MULTITUDES

En el ejercicio de sus funciones para mantener el orden público, la Policía Estatal realizará las acciones operativas para contener a una multitud de manera pacífica, evitando su traslado de un lugar a otro o que pase por un punto estratégico.

El Mando Responsable, determinará las unidades de Policía que van a intervenir; asimismo, ordenará la estrategia operativa a realizarse, estableciendo la zona en la cual se llevará a cabo la contención.

En la implementación de dichas acciones, se establecerá como objetivo que prevalezca la salvaguarda de la vida e integridad personal de los involucrados respecto de cualquier otro bien jurídico. Evitando que la multitud arribe o se concentre en cierta zona y/o ingrese a un evento ocasionando daños a la propiedad pública y privada.

Para ello, los Mandos Designados y policías deberán conocer las zonas de seguridad y el lugar donde se realizará la contención de la multitud, el acceso a la zona de concentración o instalación, así como los lugares por donde se va a dispersar a la gente, la ubicación de los servicios de emergencia que podrán prestar la asistencia y servicios médicos a personas heridas o afectadas por los hechos. Los Mandos Designados y los policías siempre estarán a las órdenes del Mando Responsable.

Por su parte, el Mando Responsable evaluará e informará al Mando lo que prevalece en el lugar. De esta forma se instrumentarán los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes, considerando los apoyos necesarios tanto de personal como de vehículos para establecer las barreras de contención, y en su caso ordenará a los mandos designados que se detenga al contingente con las evoluciones requeridas.

Durante el desarrollo de las acciones, los policías adoptarán una actitud de autocontrol, disciplinada, firme y tolerante a las órdenes del Mando Designado, formando una línea de contención pacífica, en espera de la multitud. Por su parte los Mandos Designados advertirán al contingente que liberen la vialidad (arenga) e informarán al Mando Responsable las situaciones que prevalecen en el lugar y solicitarán las órdenes correspondientes.

Si existieran personas en actitud agresiva que rompan las líneas de contención, se deberán aplicar las acciones mencionadas en el Capítulo VI, de este protocolo.

En caso contrario, los Mandos Designados y policías mantendrán las líneas de contención evitando que la multitud siga avanzando y permanecerán en el lugar hasta que el contingente se retire.

Una vez concluida la contención de multitudes, el Mando Responsable, ordenará la retirada de los Mandos Designados y policías de manera disciplinada, quienes después de ejecutar la orden, emitirán su informe policial correspondiente.

CAPÍTULO VI RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO

En caso de disturbios, linchamientos o cualquier otra manifestación violenta, la Policía Estatal restablecerá el orden público en el Estado, a través de la ejecución de técnicas y tácticas policiales para el control y dispersión de multitudes, con la colaboración y coordinación que corresponda a las demás instituciones del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En toda intervención de la Policía Estatal, se deberán establecer e instrumentar los mecanismos de coordinación necesarios con el Centro de Control, Comando y Comunicación, de quienes obtendrá información precisa antes, durante y después del evento, mediante el uso de dispositivos tecnológicos que permitan a los mandos la correcta y adecuada toma de decisiones y coordinación de acciones.

Previo al empleo de la fuerza pública, el personal asignado por la Secretaría General de Gobierno, deberá agotar los medios pacíficos de solución al conflicto, es decir, establecer primeramente el diálogo conciliador con la finalidad de encontrar una solución a la problemática.

En el caso de no existir una respuesta favorable para solucionar el conflicto, el Mando Designado ordenará a los policías instrumentar las acciones para advertir a la multitud que se desista de realizar actos que representen un riesgo para los bienes o un peligro inminente de muerte o lesiones graves.

Cuando no sea posible disuadir la acción violenta en que incurre la multitud, se empleará de forma gradual, la escala del uso de la fuerza, según lo establece la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, en su artículo 6, siendo éstas:

- I. Persuasión o disuasión: A través de órdenes o instrucciones directas, verbales o señales de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en ejercicio de sus funciones.
- II. Reducción física de movimientos: Mediante tácticas especializadas, métodos o instrumentos que permitan someter a las personas.
- III. Utilización de armas intermedias, a fin de someter la resistencia de una persona, y
- IV. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal, a efecto de someter la resistencia activa agravada.

En el caso de que se haga uso de la fuerza, la Policía Estatal, registrará su actuación atenta a lo dispuesto por la propia Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, bajo los principios siguientes:

- I. Legal;
- II. Racional;
- III. Congruente;
- IV. Oportuno;
- V. Proporcional; y
- VI. Respeto a los Derechos Humanos.

Este Protocolo se aplicará ante una multitud o grupo de personas en estado de agresividad, donde se vea comprometida la integridad, los derechos y bienes de las personas, preservando las libertades, la paz pública y la seguridad ciudadana para prevenir la comisión de delitos e infracciones.

De conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, en su artículo 2, fracciones I, II, y III, a juicio de quien tiene el mando en el lugar de los hechos, y una vez agotados los niveles I y II a que se refiere el artículo 6 de la citada Ley, sin lograr el restablecimiento del orden público, se podrá hacer uso de los subsecuentes niveles de la fuerza mencionados en el citado numeral, tales como el uso de armas incapacitantes no letales llamadas "sustancias irritantes en aerosol", así como, el uso del equipo e instrumentos autorizados en el artículo 19, del citado ordenamiento legal, con excepción de las armas de fuego o fuerza letal, para neutralizar la resistencia activa que se presenta cuando una persona, en oposición a la actuación legítima de un elemento de Policía u otra autoridad, realiza acciones con el propósito de dañarse, dañar a un tercero, al policía o a bienes propios o ajenos, y, finalmente, si aun persisten los disturbios, la aplicación del cuarto nivel del uso de la fuerza mediante la utilización de armas de fuego o de fuerza letal, exclusivamente en caso de existir resistencia activa agravada, que se presenta cuando las acciones u omisiones de una persona representan una agresión real, actual o inminente a la vida o integridad física de terceros o del elemento de policía, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, fracción XI, 6, fracción IV, y 8, inciso c), de la propia Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, y artículo 9, del Reglamento de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.

El uso y empleo de animales adiestrados en el control y dispersión de disturbios, se llevará a cabo solo bajo las órdenes de quien tenga el mando, ejecutando, las formaciones para tal fin.

También se mantendrá una estrecha coordinación con el Mando Responsable de cada división de la policía estatal, en los casos en que se requiera su participación para el restablecimiento del orden público, con el objeto de llevar a cabo la adecuada ejecución de las técnicas y tácticas policiales.

Una vez que el Mando Responsable tome conocimiento del disturbio y de la gravedad de éste, ordenará a los Mandos Designados que se implementen las acciones para el restablecimiento inmediato del orden público, con estricto apego a la normatividad vigente, quienes instruirán a los elementos a su cargo para actuar.

Una vez recibida la orden, los Mandos Designados agruparán a su personal y, en los casos necesarios, instruirán su equipamiento con animales adiestrados.

Con la finalidad de establecer adecuadamente las estrategias operativas, el Mando Designado, solicitará información al Centro de Control Comando y Comunicación.

Una vez en el lugar, el Mando Designado, identificará los factores de riesgo y/o a las personas con actitud agresiva y expresará la arenga mediante un equipo de altavoz antes del empleo de la fuerza.

Si la multitud obedece la instrucción, una vez que se determine que se ha restablecido el orden público de manera pacífica, el Centro Estatal de Emergencias, supervisará la dispersión total de la multitud, dándole seguimiento en su desplazamiento.

En caso contrario, el Mando Responsable, ordenará a los mandos designados, la ejecución de las estrategias operativas ante la persistencia del disturbio.

Los mandos, instruirán y ejecutarán con su personal las estrategias operativas con estricto apego a los principios de actuación policial y respeto a los derechos humanos.

Por su parte, los policías ejecutarán las técnicas y tácticas de control de disturbio a órdenes del Mando Designado, con profesionalismo, actuando siempre en cumplimiento de su deber o bajo cualquier otra causa de la exclusión del delito contempladas en la legislación vigente.

En los casos que derivado de la situación que prevalezca en el lugar se requiera el uso de "sustancias irritantes en aerosol" el Mando Designado, por los conductos adecuados solicitará autorización al Mando Responsable.

Una vez que el Mando Responsable tome conocimiento del caso para el probable uso de "sustancias irritantes en aerosol", si determinara su autorización, el Mando Designado, instruirá a los policías sobre su uso.

Los Mandos Designados de esta forma ordenarán a los policías encargados del uso de las "sustancias irritantes en aerosol". En todo momento se supervisará el uso correcto de dichas sustancias con las técnicas adecuadas.

En caso de no recibir respuesta, los mandos actuarán conforme a la normatividad vigente.

En caso necesario, el Mando Designado, ordenará la detención de las personas, como probables responsables de la comisión de un delito o infracción administrativa.

De esta forma, los mandos designados y policías llevarán a cabo la detención de los probables responsables, aplicando las técnicas y tácticas policiales establecidas y los procedimientos policiales adecuados, según el caso, para abordar a la unidad, su traslado y presentación ante la autoridad competente y finalmente solicitarán los servicios médicos en caso de que existan lesionados y de ser necesario otros servicios de emergencia.

Una vez restablecido el orden público, el Mando Designado, en coordinación con el Centro Estatal de Emergencias, supervisarán la dispersión total de las multitudes y darán seguimiento de los mismos a su desplazamiento, ordenando la retirada de los elementos de manera disciplinada quienes después de ejecutar la orden, emitirán su informe policial correspondiente.

**CAPÍTULO VII
LIBERACIÓN DE VIALIDADES**

Para la liberación de vialidades en caso de bloqueo y dispersión de manifestantes, la Policía Estatal empleará el diálogo y la ejecución de técnicas para el control de multitudes, dando como resultado vialidades más fluidas y respetando el derecho al libre tránsito de las personas en el Estado de Oaxaca.

Cuando un grupo de personas obstruyan parcial o totalmente una vialidad, afectando el libre tránsito de personas y vehículos, se llevarán a cabo las acciones que se señalan en el presente capítulo. De igual forma,

deberán observar estrictamente las normas de actuación de las Instituciones de Seguridad Pública, teniendo como premisa el diálogo antes del empleo de la fuerza pública.

Resulta imprescindible que la actuación y ejecución de técnicas para el control de multitudes en la liberación de vialidades, se lleven a cabo en coordinación con el personal de la Secretaría General de Gobierno, salvo órdenes del mando, debiendo aplicar los diferentes niveles de uso de la fuerza pública, establecidos en la ley de la materia ante la agresión verbal y física en contra de los integrantes de las Instituciones Policiales o de terceros.

En estos casos, la responsabilidad del Mando Designado y el Centro Estatal de Emergencias, consiste en recabar la información del bloqueo, lugar, hora, motivo, número de personas, organizaciones y líderes.

El Mando Designado, iniciará el diálogo de convencimiento para que las personas que están realizando la afectación vial, desistan de hacerlo, y ordenará los cortes de vialidad necesarios con la finalidad de reducir la afectación vial e informará por la vía adecuada al Mando Responsable, la situación que prevalece en el lugar.

De persistir el bloqueo el Mando Responsable, solicitará la intervención de la Secretaría General de Gobierno, para continuar el diálogo.

Se exhortará a las personas que están realizando el bloqueo, a que liberen la vialidad y finalmente se informará al Mando Responsable de la situación que guarda el diálogo con los manifestantes.

La Secretaría General de Gobierno y otras áreas de la Administración Pública del Estado vinculadas al asunto, deberán informar sin demora a las Instituciones de Seguridad Pública, cuando el diálogo o negociaciones estén agotadas o vencidas y la manifestación pueda tornarse ilícita o violenta, a fin de que el mando designado determine el arribo y el apoyo necesario de la Policía.

El Mando Responsable se coordinará con las autoridades competentes para prever posibles salidas al conflicto, mientras que los Mandos Designados y Policías previenen al contingente conforme a lo establecido para liberar la vialidad (arenga).

De ser negativa la respuesta de la multitud, los Mandos Designados y Policías formarán una línea de contención pacífica con la finalidad de recuperar la vialidad afectada.

En caso de que se tome violenta la acción de las personas, se aplicarán las acciones mencionadas en el Capítulo VI, del Restablecimiento del Orden Público.

Posterior a la recuperación de la vialidad, el personal de la Secretaría General de Gobierno con apoyo de los elementos de la Policía Estatal, continuarán con las gestiones correspondientes ante las autoridades involucradas, en tanto que los Mandos Designados y Policías permanecerán en el lugar del bloqueo a la expectativa, con la finalidad de evitar un nuevo bloqueo y hasta finalizar los acuerdos de las partes involucradas.

Una vez concluida la liberación de vialidades, el Mando Responsable, informará por la vía adecuada al Secretario de Seguridad Pública que la situación ha sido controlada y ordenará la retirada de los Mandos Designados y Policías de manera disciplinada, quienes después de ejecutar la orden, emitirán su informe policial correspondiente.

**CAPÍTULO VIII
ACTUACIÓN EN DILIGENCIAS**

Durante el desarrollo de diligencias, la Policía Estatal tendrá la obligación de proporcionar seguridad y vigilancia garantizando la integridad personal de la autoridad competente, así como de las personas involucradas y sus bienes.

La actuación de la Policía Estatal en toda diligencia se llevará a cabo a solicitud de la autoridad competente, para lo cual se designará a la Unidad de Policía que cubran la diligencia, de acuerdo a la magnitud del evento.

Para ello se deberá contar con toda la información relacionada con la diligencia que se realizará, determinando lo siguiente:

1. Tipo de diligencia
2. Lugar y Ubicación geográfica
3. Fecha y hora
4. Impacto social
5. Nivel de riesgo
6. Contingencia

Corresponde a la Unidad de Policía designada, establecer la coordinación con las autoridades involucradas en los diferentes lugares a la ejecución de la diligencia, la cual se llevará o no a cabo en función de lo que determine el funcionario a cargo de la misma, informando continuamente el desarrollo del servicio.

El Mando determinará el número de elementos que participarán y cubrirán la diligencia, estableciendo el equipo necesario para desempeñar el servicio.

El Mando Designado a su vez, recibirá la Orden de Operaciones con anticipación al servicio, y designación al Mando Responsable de la diligencia, debiendo trasladarse al lugar de la diligencia.

Una vez designado el Mando Responsable, se trasladará a la brevedad e informará la situación que prevalece en el lugar y se coordinará con las autoridades competentes de conformidad con la orden de operaciones. De igual manera, evaluará si existen condiciones para realizar la diligencia, e informará al funcionario a cargo para que determine si se lleva o no a cabo.

En caso de que no se realice la diligencia, el Mando Designado informará la conclusión de la diligencia conforme a lo determinado por el Mando Responsable.

Cuando se lleve a cabo la diligencia, el Mando Designado establecerá el dispositivo de seguridad en el exterior del inmueble e informará del inicio de la diligencia, así como de la implementación del dispositivo de seguridad. Comunicando en todo momento el desarrollo de la diligencia.

En caso de que hubiera algún incidente durante el desarrollo de la diligencia el mando designado informará de las eventualidades y solicitará órdenes al Mando Responsable a fin de salvaguardar la seguridad e integridad física de los actuantes; si hubiera lesionados o siniestro, se activarán los servicios de emergencia necesarios.

Cuando haya concluido la diligencia de conformidad con las indicaciones del funcionario a cargo del acto, el Mando Designado informará al Mando Responsable y pedirá órdenes.

El Mando responsable, ordenará la retirada de los policías de manera disciplinada, quienes después de ejecutar la orden, emitirán su informe policial correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor, Comisionado de la Policía Estatal, Subsecretaría de Información y Desarrollo Institucional y a la Unidad de Comunicación Social y Vocería de esta Dependencia, para que en el ámbito de sus atribuciones provean lo necesario para la implementación del presente Protocolo.

TERCERO. La Subsecretaría de Información y Desarrollo Institucional, a través de la Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial y el Instituto de Profesionalización, serán las instancias encargadas de continuar y fomentar la formación inicial, actualización y especialización de los cursos dirigidos a la Policía Estatal, necesarios para la implementación del Protocolo materia del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de mayo del 2016.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. JORGE ALBERTO RUIZ MARTÍNEZ

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA

OFICINA Y TALLERES.

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIÓDICO OFICIAL

